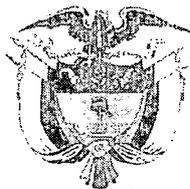


RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 332 2010 00153 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GUSTAVO CIFUENTES Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA
Asunto: Ordena expedir copias auténticas

CONSIDERACIONES

1. De la revisión del expediente se observa que el **24 de noviembre de 2015**, se profirió sentencia, mediante la cual se declaró no probada la excepción de "prescripción" propuesta por el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha II Nivel E.S.E. y se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda (Fols. 134 a 152 del cuaderno 1).
2. Mediante escrito presentado el **08 de marzo de 2016**, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. (Fols. 160 a 162 del C. 1).
3. El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección A, el **7 de febrero de 2019**, profirió el fallo de segunda instancia, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el **24 de noviembre de 2015** sin condena en costas. (Fols. 204 a 210 del C.1).
4. Con escrito presentado el 27 de junio de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante que venía actuando, solicitó copias auténticas con constancia de primera copias de las sentencias de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria y del auto proferido el 31 de mayo de 2019, por medio del cual se obedeció lo ordenado por la segunda instancia (Fol. 217).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

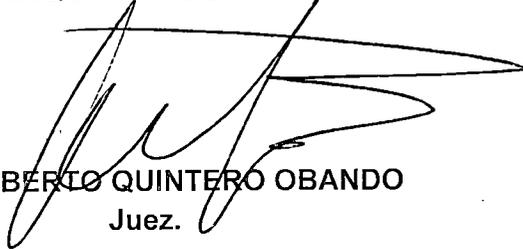
PRIMERO: Por Secretaria expídanse a costa de la parte interesada copia de la sentencia de primera instancia de fecha **24 de noviembre de 2015** y de segunda instancia del **07 de febrero de 2019**, con constancia de su notificación, ejecutoria y ser primera copia de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, a nombre del apoderado que ha venido representando los intereses del demandante y dejando constancia de ello.

REFERENCIA: 11001-33-31-332-2010-00153-00
REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO CIFUENTES Y OTROS

Para dar cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos 2252 de 2004, PSAA 084650 de 2008, acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada, deberá consignar la suma de (\$6.800) en la cuenta de No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y adicionalmente se deberá consignar en la misma cuenta \$250 por cada folio a autenticar. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al señor Jairo Antonio Aguirre Moreno, identificado con CC 19'330.342 de Bogotá, quien deberá exhibir su documento ante la Secretaría. Las copias auténticas se entregarán, por Secretaría, en el término de 15 días, una vez acreditado el pago del arancel judicial.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

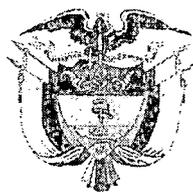
24 SET. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 019 

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-31-031-2008-00282-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A y OTROS.

ANTECEDENTES

1. A través de auto del 22 de marzo de 2019 se requirió a la parte actora a fin de que aclarara el memorial radicado el 29 de agosto de 2018 conforme a lo expuesto en dicho proveído. (Fls. 181 del C. 1)
2. La apoderada judicial sustituta del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de escrito radicado el 1 de abril de 2019 presenta escrito de aclaración indicando que requiere expedición de certificación que conste la existencia de títulos judiciales a favor de la entidad (Fls. 195-196)

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud presentada por la parte actora, el despacho no accederá a la misma atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil norma vigente al momento de proferir el auto que aprobó la liquidación de costas procesales, de la cual se destaca que el secretario solo estará autorizado para dar testimonio de encontrarse ejecutoriada la providencia que apruebe o imponga costas o multas o en su defecto podrá expedir copias de las providencias que la parte interesa requiera, siempre y cuando las mismas no hayan sido expedidas previamente y obre constancia en el expediente de dicha actuación.

En consecuencia el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

REFERENCIA: 11001-33-31-031-2008-00282-00

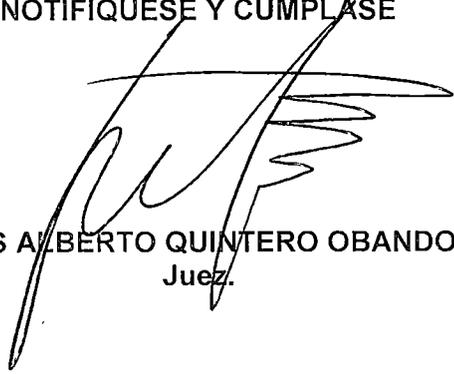
Clase de Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

PRIMERO: Negar la petición de expedición de certificación que conste la existencia de títulos judiciales a favor de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, devuélvase al archivo el expediente previa las anotaciones a que dé lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCIÓN TERCERA
HOY**

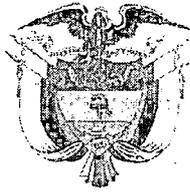
24 SET. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 019 

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-31-722-2012-00047-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: YERSON HUMBERTO SILVA HERRERA.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA y OTROS.

ANTECEDENTES

1. La Doctora María Patricia Urbina apoderada de la parte actora a través de escrito radicado el 14 de mayo de 2019 solicita expedición de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia que preste merito ejecutivo y copia autentica de las mismas para realizar la sucesión del demandante Yerson Humberto Silva Herrera. (Fls.458-459).

CONSIDERACIONES

De la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante obrante en los (Fls.458-459), se advierte que la parte interesada acredito el pago de la certificación de constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, no obstante a ello es de resaltar que para acceder a la petición de expedir de las copias auténticas y las que presten merito ejecutivo debe dar cumplimiento a los acuerdos 2252 de 2004 y PSAA 084650 de 2008, 11176 del 13 de diciembre de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es aportar las copias correspondientes y además de ello consignar la suma de \$250 por cada folio a autenticar, en la cuenta de No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Una vez se cumpla con lo anterior, por Secretaria se procederá a ordenar su expedición conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por **secretaría** expídanse a las partes, copia que preste merito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera de fecha **11 de mayo de 2017** y sentencia de segunda instancia de fecha **30 de noviembre de 2018**, así como copias auténticas de las sentencias relacionadas, conforme a lo previsto en el artículo 114

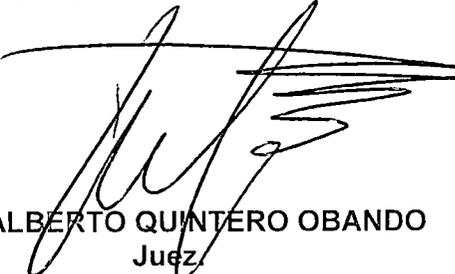
REFERENCIA: 11001-33-31-722-2012-00047-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: YERSON HUMBERTO SILVA HERRERA.

del Código General del Proceso, las cuales deberán ser entregadas a nombre del apoderado que que ha venido representando los intereses del demandante.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos 2252 de 2004 y PSAA 084650 de 2008, 11176 del 13 de diciembre de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto que la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de \$250 por cada folio a autenticar, en la cuenta de No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

24 SET. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 019 eW
EL SECRETARIO